

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 25 de Junio de 1907.

NUM. 466

## PODER EJECUTIVO.

2.º Designado Encargado del Poder Ejecutivo  
**J. DOMINGO DE OBALDIA.**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—  
Casa particular: Palacio Presidencial,  
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**ARISTIDES ARJONA.**

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**RICARDO ARIAS.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia  
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particu-  
lar: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**ISIDORO HAZERA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia  
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particu-  
lar: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública,  
**MELCHOR LASSO DE LA VEGA.**

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de  
San Francisco, número 67.—Casa particu-  
lar: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,  
**GIL PONCE J.**

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza  
de San Francisco, número 67.—Casa particu-  
lar: Calle 8.ª, número 57.

## DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en  
GACETA OFICIAL se consideran  
oficialmente comunicados para los  
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-  
laciones Exteriores,

*Ricardo J. Arias.*

### AVISO

El Secretario de Gobierno y Relacio-  
nes Exteriores,

ha las siguientes horas de recibir  
alvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplo-  
mático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Con-  
sular; los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los  
particulares, todos los días hábiles de  
10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

### AVISO.

En la Tesorería General de la Repu-  
blica, en esta capital y en las respec-  
tivas Administraciones de Hacienda,  
en las capitales de Provincia, se halla  
de venta, impresa en folleto, la ley  
de 1904 sobre organización judi-  
cial, al precio de cincuenta centavos  
(0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,

*CARLOS YGARA.*

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción  
Pública y Justicia.

Resolución número 57

Secretaría de Fomento.

Contrato número 29

Corte Suprema de Justicia.

Tribunal de Cuentas.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Conforme al artículo 98 de la Ley  
58 de 1904, "Los Jueces pueden comi-  
sionar a las autoridades judiciales  
que sean de la misma ó de inferior  
categoría y á los Alcaldes, para que  
practiquen las diligencias judiciales  
que ellos no puedan practicar por sí  
mismos."

Como los Inspectores de Policía,  
de acuerdo con el artículo 231 del  
Código Político y Municipal, "Corres-  
ponden las funciones que corresponden  
á los Alcaldes con las limitaciones  
que dispensan las Ordenanzas á el  
Gobernador", y no existiendo limita-  
ción alguna respecto del punto con-  
siderado, es claro que los Inspectores  
de Policía si pueden ser jueces comi-  
sionados para la practica de las dili-  
gencias judiciales que no pueden  
practicar por sí mismos los Magistrados  
ó Jueces, y así se resuelve."

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-  
ñor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pú-  
blica y Justicia,

*M. LASSO DE LA VEGA.*

Secretaría de Fomento

CONTRATO NUMERO 29.

Los señores Manuel Quiroga V.,  
Secretario de Fomento, por una parte,  
que en adelante se llamará el Pro-  
pietario, y Alberto Boates, en su  
propio nombre, por la otra, que en lo  
sucesivo se llamará el Contratista,  
hayan celebrado el siguiente Con-  
trato:

Artículo 1.º El Contratista se  
compromete á llevar á cabo los trabajos  
de la Ciénaga y muelle de Puerto  
Posada que así lo han llevado consi-  
derados en mil novecientos (1900) me-  
tros de terraplen de piedra, tres mil  
(3000) metros de cascajo seis (6) al-  
cantarillas; dos (2) baches y un muelle  
de quince metros de largo por  
cuatro de ancho, inclusive la parte de  
sifonamiento que va sobre el barranco.  
Tales trabajos los llevará á cabo  
de acuerdo con las siguientes especi-  
ficaciones:

**Calcada.**  
Del puente "Estero de los Indios"  
hacia el río, entre los puntos marca-  
dos en el plano con la letra D y E  
hay un pequeño relleno de veinte  
centímetros, nivel que debe elevarse  
hasta la línea D, C, B, A, que con  
una amplitud de seis metros da una  
altura media de cuarenta y cinco cen-  
tímetros, contados quince centímetros  
de á capa de cascajo. La sección  
media resultará de seis metros por cua-  
renta y cinco centímetros, es decir,  
dos metros cuadrados con setenta y  
cinco centímetros. La cazada será  
formada por una capa de piedra gran-  
de de treinta á cuarenta centímetros,

bien colocada y asentada; una vez em-  
parejada, sus intersticios serán rellena-  
dos con cascajo grueso y encima se  
colocará una capa de cascajo de quin-  
ce centímetros de espesor, bien rega-  
da y apañada con rodillo. El Con-  
tratista podrá disponer de unos tres-  
cientos metros cúbicos de piedra y  
cientos metros de cascajo esparcidos en  
la cantera B, de donde deberá ser ex-  
traído todo el resto del material.

**Terraplén.**

Del kilómetro 1 al 2 debe ponerse  
una capa de cascajo afirmada, de diez  
centímetros de espesor. Del kilóme-  
tro 2 al 3, una capa de tierra cascajo-  
sa, extraída del bache que se  
efectuó le señalará el ingeniero del Go-  
bierno, con un espesor de veinte cen-  
tímetros, bien apañada y con una  
amplitud de seis metros.

Esta misma capa debe hacerse para  
empatear un empedrado de piedras  
grandes redondas que hay entre los  
2.900 y 3.200 metros. Del kilómetro  
3 á los 4.500 metros, otra capa de tie-  
rra cascajosa del mismo bache, de  
veinte centímetros de espesor, tam-  
bien apañada, para cubrir un tramo  
de tierra vegetal suelta. Idéntico  
trabajo para terminar el camellón des-  
de los cuatro mil setecientos metros  
al kilómetro 5, y terminar las cunetas  
en la forma de B como está indicado  
en el plano. Entre el 6 y 7 kilóme-  
tros y entre el 9 y el 10, atarar con  
canales y poner relleno de peso en  
dos grandes baches o lodazales, el  
primero de sesenta metros de largo y  
el segundo de cuarenta.

**Relleno en la explanada del río.**  
Esta explanada la forma la desvia-  
ción de las cunetas, cien metros antes  
de llegar al río; mide 90 metros cua-  
drados. Hay que hacer allí un relleno  
de piedras grandes de sesenta á  
ochenta centímetros de altura y como  
de ciento cincuenta metros de superfi-  
cie, con sus intersticios bien rellena-  
dos y encima una capa de cascajo de  
15 á 20 centímetros de espesor.

**Alcantarillas.**  
Serán formadas por tubos de tierra  
cogida de 15 x 21 pulgadas, de diáme-  
tro, colocados á lo ancho del camino  
3 metros. Son tres de dobles tubos  
colocados á los 2.800 metros, 3.200  
metros y 3.500 metros, y tres de tri-  
ples tubos á los 3.825 metros, 4.333  
metros y 4.855 metros.

**Muelle.**  
Los pilotes serán de mangle colora-  
do de 12 de diámetro, secos, alquitra-  
nados é impregnados con una solución  
de sulfato de cobre ó de ácido fénico  
á prueba de teredo.

Dichos pilotes llevarán conteras de  
hierro y anillos en la cabeza para  
recibir la masa del Martinete.

Los pilotes serán clavados con un  
Martinete de una tonelada de peso.  
Se les dará con el Martinete hasta  
que éste cayendo desde cuatro metros  
de altura no los haga penetrar más de  
cuatro ó cinco centímetros; una vez  
entrados completamente serán cor-  
tados á nivel con serrucho.

Sobre los pilotes irán vigas trans-  
versales de cabeza, de 8 x 12, cogidas  
á los pilotes con sunchos de acero.

Sobre estas vigas y en proyección á  
los pilotes se asentará vigas de piso

(longitudinales de 10 x 12 y en los intermedios de estas vigas longitudinales se clavarán los tabloncitos de 3 x 12.

Los pilotes irán todos unidos por medio de tirantes de 4 x 6 cojidos con pernos y reforzados con saculos en los cruceros.

Artículo 2.º Si el Ingeniero encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno advirtiere falsedad en el subsuelo, ya por caverna ó gruesas infiltraciones, en alguna parte del camino no comprendidas en las especificaciones anteriores, ordenará al contratista el trabajo necesario para hacer un buen afundido, y el contratista estará en la obligación de hacerlo sin alegar alguna. Tal trabajo será pagado por metro cúbico, al precio estipulado en este contrato.

Artículo 3.º El Contratista se compromete á dar principio á los trabajos un mes después de haber sido aprobado este contrato, y á terminarlos seis meses después de haberlos principiado.

Artículo 4.º El Gobierno pagará al Contratista por los trabajos que éste se compromete á ejecutar, la suma de Bs. 21,500.00 veinte y cuatro mil quinientos bámbas, de acuerdo con los siguientes precios unitarios:

Por cada metro cúbico de piedra Bs. 5.00, por cada metro cúbico de cascajo Bs. 3.00, por cada alcantaría Bs. 200.00, por cada bache Bs. 70.00, por cada metro cuadrado de Macizo Bs. 70.00.

Artículo 5.º El día último de cada mes se hará por el Ingeniero encargado de vigilar los trabajos por parte del Gobierno, una estimación de los trabajos verificados y por la suma que arroje tal estimación formará el Contratista una cuenta que le será presentada en la Tesorería General de la República, una vez deducida de ella el 10 por ciento que en el día último de cada mes se garantiza para el cumplimiento del contrato.

Dicho 10 por 100 le será devuelto al Contratista una vez que la obra sea terminada y recibida por el Gobierno á su entera satisfacción.

Artículo 6.º Este contrato caducará de hecho y se podrá declarar nulo administrativamente el Gobierno cuando deje de darse cumplimiento por el Contratista á la cuota de las obligaciones contraídas por el artículo primero, ó cuando expirado el término señalado en el artículo primero para la conclusión de los trabajos, éstos no se hubieren acabado en su totalidad.

Artículo 7.º En caso de caducación de este contrato, el Contratista pagará el tanto de garantía que se menciona en el artículo siguiente.

Artículo 8.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal por la cual se constituye responsable el señor Ernesto Balleza, del comercio de esta plaza.

Artículo 9.º La recepción final de los trabajos á que este contrato se refiere, se hará por la persona que el efecto se designe por el Secretario de Fomento.

Artículo 10. Este contrato requiere para su validez la autorización del excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos siete.

MANUEL QUINTERO V.

A. Montes.

El Feador,

Ernesto Balleza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Junio 14 de 1907.

Aprobado con la suscripción del artículo segundo.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PETICIÓN

para el registro de la marca de Fábrica número 27682.

Señor Secretario de Fomento:

Por el digno Órgano de Ustedes, Poder del Ejecutivo señor F. de Irujo de la República se me ha concedido el registro de la Marca de Fábrica arriba expresada, de propiedad de la "VICTROLA TALKING MACHINE COMPANY," de Camden, New Jersey, Estados Unidos, en virtud de la cual he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.



"VICTROLA" y sus variaciones, como en otros los nombres de la industria fonográfica, para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

inmediatamente debajo del dibujo se leen las palabras "His Master's Voice."

La marca de fábrica ha sido concedida en virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

En virtud de lo que he sido autorizado para que pueda usar el signo para mis productos sonoros, ó sea, cilindros, gramófonos para la venta y el alquiler de los mismos.

"Son nulos los acuerdos expedidos en contravención á las disposiciones de la Constitución, de las leyes y de las ordenanzas. Los demás son válidos, aunque puedan ser tachados, con la fecha de noventa y cinco."

Según esta disposición el Acuerdo número 14 de este año expedido por el Consejo Municipal de La Chorrera, es nulo en cuanto que, como se ha visto sus artículos 5.º y 16.º contraviene á lo establecido por los artículos 121 y 16 de la Constitución de la República.

Al carecerse traslado de estas diligencias al señor Fiscal del Circuito, este funcionario es de opinión que se declare nulos las disposiciones citadas.

En vista, pues, de las razones aducidas por el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, y con lo dispuesto en el artículo 218 del Código Político y Municipal inserto, el Juzgado administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley declara nulo y sin ningún valor, sus artículos 5.º y 16.º del Acuerdo número 14 de este año, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera.

Quélese notifique y consérvese.

ISMAEL G. DE PAREDES,

Vicente Urós,

Secretario en propiedad.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Panamá, veintidos de mil novecientos seis.

En Acuerdo celebrado hoy fué aprobado el siguiente proyecto presentado por el legislador doctor P. M. ...

Artículo 1.º En los casos de ...

Artículo 2.º En los casos de ...

Artículo 3.º En los casos de ...

Artículo 4.º En los casos de ...

Artículo 5.º En los casos de ...

Artículo 6.º En los casos de ...

Artículo 7.º En los casos de ...

Artículo 8.º En los casos de ...

Artículo 9.º En los casos de ...

Artículo 10.º En los casos de ...

Artículo 11.º En los casos de ...

Artículo 12.º En los casos de ...

Artículo 13.º En los casos de ...

Artículo 14.º En los casos de ...

Artículo 15.º En los casos de ...



año expedido por el Concejo Municipal de la Chorrera.

Consultado se hizo con este Sr. perceptor, se ha visto al señor Procurador, quien opina que debe ser confirmado.

Mas para decidir lo que proceda conviene saber las consideraciones siguientes:

Segun el artículo 10 de la Constitucion todos los sueldos y extrinsecos son iguales ante la ley y no deben fueros ni privilegios personales, ni pnes, el artículo 57 de la misma que se examina, el estado de sueldos, para el pago de impuestos de distincion y readicacion, entre otros, y rechos de la ley de los extrinsecos quebranta el precepto de nuestra Carta Fundamental, y por consiguiente, es nulo el impuesto de 218 del Código Político y Municipal.

Ignalmente es nulo el artículo 19 porque aumentado el referido Artículo de el impuesto de que trata el artículo 57, ya transcrito, paga con lo que precepta el artículo 121 de la Constitucion de 1946.

"Ninguna contribucion impositiva ni aumento de impuesto de esta clase empezará a cobrarse sino dos meses despues de promulgada la ley que establece la contribucion o aumento."

Por lo expuesto, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley, el Jefe de la firma la sentencia siguiente.

Cópiese, comuníquese y publíquese. FRANCISCO DE PARRA, Jefe de Sala. GABRIEL ALFARO, Jefe de Sala. JUAN ALFARO, Secretario. J. P. GALLARDO, Jefe de Sala. Secretario.

Tribunal de Cuentas. PRIMERA PLAZA.

AUTO NUMERO 134 DE 1947.

[DE 29 DE MAYO.]

por el cual se fuese provisionalmente la cuenta de Santos...

República de Panamá—Tribunal de Cuentas—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de los libros de las cuentas del Hospital de Santos...

Fuécese provisionalmente la cuenta de que en el presente acto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 135 DE 1947.

[DE 29 DE MAYO.]

por el cual se fuesen provisionalmente las cuentas del Sindicato...

República de Panamá—Tribunal de Cuentas—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de las cuentas del Sindicato...

Fuécese provisionalmente la cuenta de que en el presente acto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

pital de Santo Tomás, compradas de los meses de Enero a Diciembre de 1946, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Ramon Arias F. Jr., resultando por consiguiente exacto el saldo de Bs. 487.75 1/2. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESOLVE:

Fuécese provisionalmente la cuenta de que en el presente acto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 136 DE 1947.

[DE 29 DE MAYO.]

por el cual se fuesen provisionalmente las cuentas de Santos...

República de Panamá—Tribunal de Cuentas—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de los libros de las cuentas del Hospital de Santos...

Fuécese provisionalmente la cuenta de que en el presente acto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 137 DE 1947. [DE 2 DE MAYO.]

por el cual se fuesen provisionalmente la cuenta de la Tesoreria Municipal del Distrito de Chiriqui...

República de Panamá—Tribunal de Cuentas—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de los libros de la Tesoreria Municipal del Distrito de Chiriqui...

Fuécese provisionalmente la cuenta de que en el presente acto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 138 DE 1947.

[DE 29 DE MAYO.]

por el cual se fuesen provisionalmente las cuentas de Santos...

República de Panamá—Tribunal de Cuentas—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de los libros de las cuentas del Hospital de Santos...

Fuécese provisionalmente la cuenta de que en el presente acto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 139 DE 1947.

[DE 1 DE MAYO.]

por el cual se fuesen provisionalmente la cuenta de la Tesoreria Municipal del Distrito de Chiriqui...

República de Panamá—Tribunal de Cuentas—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de los libros de la Tesoreria Municipal del Distrito de Chiriqui...

Fuécese provisionalmente la cuenta de que en el presente acto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

Tesoreria General de la Republica.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

Tesoreria General de la Republica.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

Tesoreria General de la Republica.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

Tesoreria General de la Republica.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

Tesoreria General de la Republica.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

Tesoreria General de la Republica.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

Tesoreria General de la Republica.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza, HENRIQUE LEWIS.

El Secretario, M. A. Herrera A.

Tesoreria General de la Republica.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Provincia de Los Santos.

ACTA

de la visita pasada por el Tesorero Municipal del Distrito de Oca...

A las 12.30 p.m. del 18 de Mayo de 1907, el infrascrito Visitador Fiscal de la República...

Presentó el Tesorero a solicitud del Visitador, el Libro de Caja...

Table with financial entries: Entradas hasta el 30 de Abril de 1907, Salidas hasta el 30 de Abril de 1907, Saldo existente, Cobrado el mes de Mayo.

Table with financial entries: En documentos pagados y no entrados aún, En dinero efectivo y comisión del Tesorero, Suma igual.

Se solicitó si el actual Tesorero y el anterior tenían afianzado su manejo...

También preguntó el Visitador si ambos habían presentado sus cuentas al Tribunal...

Le fué indicado que pasara las suyas al Concejo y se le ordenó al Alcalde hacer la debida averiguación...

Pedidos los Libros de Cuentas corrientes y de Registro de Bienes Inmuebles Municipales...

Solicitado si falta mucho por cobrar del año anterior...

Respondióse el acto firmando del acta cuatro ejemplares.

El Visitador Fiscal, N. TEJADA.—El Tesorero, F. M. VILLAREAL V.—El Alcalde, LEONIDAS CASTILLEROS Q.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Superior de la República.

Por el presente cita, llama y emplaza a Damián Toribio, Timoteo y Victorino Gómez...

dido de que si así lo hicieren se les oirá y administrará la justicia...

Recomendase a las autoridades y a los panameños en general...

Dado y firmado en Panamá, en la Sala de audiencias del Juzgado Superior de la República...

El Juez, AURELIO GUARDIA. El Secretario, Carlos L. López.

EDICTO.

En el juicio mortuario del señor Angel Fernández...

Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David L. Jones...

EDICTO.

Compróbase como se encuentra la muerte del señor Angel Fernández...

- 1.º Que está abierta la sucesión intestada del señor Angel Fernández desde el día dos de Diciembre...

Que se fijen edictos por el término de treinta días en el lugar de costumbre en la Secretaría...

Por tanto se cita, llama y emplaza a todos los que se creyeren con derecho a los bienes de la sucesión expresada...

En consecuencia, se fija el presente edicto por el término legal, en el lugar acostumbrado, en David L. Veinticuatro de Abril de mil novecientos siete.

El Juez, M. J. JAEN. El Secretario, J. Franceschi.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana.

Que en la demanda que ha intercedido el señor Personero Municipal del Distrito...

Juzgado Municipal del Distrito—Pinogana. Abril 19 de 1907.

DISPONE

De acuerdo a lo establecido por el artículo 1865 del Código de Procedimientos...

La aludida línea se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chiripiti"...

Se hace conocer del público en general que la citada línea está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez...

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses...

El Juez, REGULO IBÁÑEZ. El Secretario, Manuel Acuña F. 6 meses.

EDICTO.

El Juez del Circuito.

Por el presente cita, llama y emplaza a William B. Warner, James W. Higgins y Nathan Newel para que se presenten a estar a derecho en el juicio que en este Despacho se les adelanta...

Es deber de las autoridades del orden político y de justicia perseguir a los enjuiciados...

William B. Warner, natural de los Estados Unidos de América, de treinta y siete años de edad...

James W. Higgins, natural de los Estados Unidos de América, de cuarenta y siete años de edad...

Nathan Newel, natural de los Estados Unidos de América, de treinta y nueve años de edad...

Dado en el Salón de Audiencias del Juzgado 3.º del Circuito, el 1.º de Mayo de Junio de mil novecientos siete.

Avisos.

AWISO.

El infrascrito Alcalde hace saber que Concepción Vázquez ha presentado a este Despacho un toro hozco, despuntado, marcado a fuego en las orejas del lado izquierdo...

que se cree con derecho a dicho animal, por el motivo de haber durante los treinta días desde la fecha en que se hizo el presente aviso...

El Alcalde, ANIBAL GRAJALES. El Secretario, Rodolfo Arosemena.

AVISO.

Aguadulce, Diciembre 23 de 1906. El suscrito Alcalde 1.º suplente, HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Sergio Sucre denunciando como bienes vacantes una vaca amarilla...

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre este tenga...

Agrega además el denunciante, que esta res ha estado en su poder por más de tres años...

El Alcalde 1.º suplente, JULIAN PRZETL.—El denunciante, Sergio Sucre.—El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO.

El infrascrito Alcalde, hace saber que Agustín Villa y J. de la C. Escobar, mozos del señor José Della Fegoa han presentado a este Despacho una vaca hozca...

ambas orejas; dicha vaca está perida de hembra del mismo color y señal de sangre. Estos animales se encuentran depositados por esta Alcaldía en poder del señor Francisco Ortiz...

Soná, Mayo 14 de 1907. El Alcalde, ANIBAL GRAJALES. El Secretario, Rodolfo Arosemena.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República...

Table with subscription rates: Por un año, B. 4.00; Por seis meses, 2.00; Por tres meses, 1.00.

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, en mismo día de su salida.

Torre é hijos,—Panamá.